

Lima, 24 de Junio del 2025

RESOLUCION N° 000130-2025-AMAG/DA

VISTOS:

El documento INFORME N° 000285-2025-AMAG/DA-PCA (23Junio2025) de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, por el cual solicita la exclusión por abandono de seis (06) magistrados admitidos al "Segundo Programa de Reforzamiento Académico para Magistrados", en ejecución del 29 de mayo al 22 de noviembre de 2025, que no han cancelado los derechos académicos y no han participado, admitidos con Resolución N° 00072-2025-AMAG/DA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que mediante Resolución N° 011-2025-AMAG-CD del 4 de marzo de 2025 se aprobó la actualización del Plan Académico 2025.

Que, en fecha 5 de mayo de 2025, se emite la Resolución N° 00072-2025-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al "Segundo Programa de Reforzamiento Académico para Magistrados", en ejecución del 29 de mayo al 22 de noviembre de 2025, en cuya relación adjunta se encuentran los magistrados CABRERA NIETO, SALOMON DAVID; CHAC ESCUDERO, RICARDO BENJAMIN; DE LA VEGA ROMERO, JORGE RAUL; FRANCO GONZALES, CESAR ALEJANDRO; LOPEZ PINTO, LUIS ENRIQUE; y, VILLAVICENCIO PIMENTEL, EDISON;

Que, con Informe N° 000285-2025-D-AMAG/DA-PCA, de fecha 23 de junio de 2025 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso presenta el Informe a Dirección Académica, donde se señala: *"...Me dirijo a usted, señora Directora Académica, a fin de elevar la relación de postulantes admitidos al Segundo Programa de Reforzamiento Académico para Magistrados, que corresponde sean excluidos por abandono. I. ANTECEDENTES: 1.1. Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público que se encontraban en las Convocatorias N° 001-2023, 001-2024 y 002-2024-EVPD-JNJ en el Segundo Programa de Reforzamiento Académico para Magistrados, cuya fecha de ejecución es del 29 de mayo al 22 de noviembre de 2025. 1.2. Con fecha 5 de mayo del presente año se emite la Resolución N° 072-2025-AMAG-DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a todos los postulantes a sus correos respectivos. II. ANÁLISIS 2.1. La convocatoria del curso, en su numeral de Los Derechos Educativos, precisa el plazo para realizar el pago de matrícula y de los derechos educativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios. 2.2. El plazo para el pago antes señalado se estableció desde el 8 al 21 de mayo de 2025 en la Resolución N° 072-2025-AMAG-DA. 2.3. Los postulantes admitidos que no cancelaron los montos señalados son:*



N°	DNI	Apellidos y nombres	Matrícula	Derechos Educativos
1	00496707	CABRERA NIETO, SALOMON DAVID	NO	NO
2	07738022	CHAC ESCUDERO, RICARDO BENJAMIN	NO	NO
3	08169287	DE LA VEGA ROMERO, JORGE RAUL	NO	NO
4	10803776	FRANCO GONZALES, CESAR ALEJANDRO	NO	NO
5	40791754	LOPEZ PINTO, LUIS ENRIQUE	NO	NO
6	41373376	VILLAVICENCIO PIMENTEL, EDISON	NO	NO

...(...)...III. **CONCLUSION:** *Estando a lo expuesto, corresponde EXCLUIR con la condición de abandono a los postulantes admitidos que no cancelaron los derechos educativos de conformidad con lo establecido en el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios. Para tal efecto adjunto los siguientes ANEXOS: • Resolución de Admitidos N° 072-2025-AMAG-DA y relación de admitidos. • Convocatoria. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente...";*

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono; y, señala: "Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 1. Abandono: Condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación; sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura, durante cualquier etapa de la actividad académica.";

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: "Art. 5°. - Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica";

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias";

Que, el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: Artículo 45°. - El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o económicas. Los postulantes admitidos a actividades académicas menores a 25 horas lectivas, y que no hayan asistido o matriculado, no incurrir en abandono, registrándose la anotación de "No acreditado";



Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 46°.- Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos. La Dirección Académica emitirá la resolución de abandono en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del pedido de la Subdirección del programa académico;*

Que, adjunto se encuentra copia de la Convocatoria donde expresamente se señala que las fechas de presentación del desistimiento, las cuales señala los días 6 y 7 de mayo de 2025, tenemos también que la publicación de la Resolución que aprueba a los admitidos es de fecha 5 de mayo; y, la notificación de la Resolución por parte del asistente académico, es de fecha 5 de mayo de 2024, a las 17:40 horas, siendo el plazo para solicitar desistimiento conforme al Reglamento dos días de notificada con la Resolución, se entiende que se han prorrogado las fechas publicitadas para los días 7 y 8 de mayo para para la presentación del desistimiento;

Que, en ese sentido, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigente, tenemos que, si un discente admitido no ha pagado los derechos educacionales en el plazo para hacerlo, no ha presentado su desistimiento dentro del plazo para hacerlo, no tendrá acceso al aula virtual y tampoco recibirá los servicios académicos, por lo que debe ser excluido conforme al artículo 45° del Reglamento de Régimen de Estudios por cuanto tiene la condición de abandono;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a los magistrados **CABRERA NIETO SALOMON DAVID, CHAC ESCUDERO RICARDO BENJAMIN, DE LA VEGA ROMERO JORGE RAUL, FRANCO GONZALES CESAR ALEJANDRO, LOPEZ PINTO LUIS ENRIQUE y VILLAVICENCIO PIMENTEL EDISON**, por abandono del **"Segundo Programa de Reforzamiento Académico para Magistrados"**, en ejecución del 16 de mayo al 14 de agosto de 2024, a la que fueron admitidos con **Resolución N° 000072-2025-AMAG/DA**, conforme al Reglamento del Régimen de Estudios, al no haber sido diligentes en formular su pedido señalando expresamente que no pueden desarrollar la actividad a la que se inscribieron y fueron admitidos, dentro del plazo estipulado;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la relación adjunta a la **Resolución N° 000072-2025-AMAG/DA** en el extremo de **EXCLUIR** por abandono del **"Segundo Programa de Reforzamiento Académico para Magistrados"**, en ejecución del 29 de mayo al 22 de noviembre de 2025, a los magistrados que se mencionan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:



1. 00496707 CABRERA NIETO, SALOMON DAVID
2. 07738022 CHAC ESCUDERO, RICARDO BENJAMIN
3. 08169287 DE LA VEGA ROMERO, JORGE RAUL
4. 10803776 FRANCO GONZALES, CESAR ALEJANDRO
5. 40791754 LOPEZ PINTO, LUIS ENRIQUE
6. 41373376 VILLAVICENCIO PIMENTEL, EDISON

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre con Abandono del “**Segundo Programa de Reforzamiento Académico para Magistrados**”, en ejecución del 29 de mayo al 22 de noviembre de 2025, a los magistrados mencionados en el artículo anterior admitidos con **Resolución N° 000072-2025-AMAG/DA**, con la sanción establecida en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a los magistrados citados en el artículo Primero de la presente Resolución, del “**Segundo Programa de Reforzamiento Académico para Magistrados**”, en ejecución del 29 de mayo al 22 de noviembre de 2025, admitidos con **Resolución N° 000072-2025-AMAG/DA**, con la que se habilitó para que puedan generar su código de pago respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los magistrados interesados, a través de sus correos electrónicos registrados y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA ACADEMICA
Academia de la Magistratura

MASG/pca/yc-

